Señores:

DISPENSARIO MEDICO BUCARAMANGA

Ciudad.

REFERENCIA: OBJECIONES DE MEDICUC IPS LTDA A LA EVALUACION TECNICA DEL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA -SERVICIOS DE SALUD N° 013-DMBUG-2019

Cordial saludo:

En principio como participantes del PROCESO DE SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA -SERVICIOS DE SALUD N° 013-DMBUG-2019, en el cual tenemos serios intereses para prestar los servicios requeridos para tan prestigiosa institución, vemos con gran preocupación como se evidencian irregularidades en la documentación presentada por nuestra contraparte "ADIS ATENCION DOMICILIARIA INTEGRAL EN SALUD S.A.S" la cual evidentemente NO CUMPLE los requerimientos del PLIEGO DE CONDICIONES para los oferentes, mas aun cuando la calificación entregada a dicha documentación es "SI CUMPLE", conclusión a la que se puede llegar sin mayor dificultad teniendo en cuenta irregularidades tales como que la oferente "ADIS" NO AFILIA sus trabajadores a seguridad social toda vez que su contratación la realiza a través de contratos civiles de prestación de servicio, así las cosas siendo un requisito exigido para los participantes del proceso de la referencia presentar la seguridad social de sus empleados pagada por un periodo de tiempo de 6 meses, esta empresa no puede aportar dichos pagos de manera propia, en tal sentido es conveniente revisar los aportes realizados durante los periodos que debió certificar de pagos de parafiscales y aportes a la seguridad social. Es mi deber recalcar que el PLIEGO DE CONDICIONES de la LICITACION textualmente dice que los pagos de seguridad social se deben APORTAR A NOMBRE DEL OFERENTE; en el numeral 2.2.1.4 en el inciso 2 se establece lo siguiente: " las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal según corresponda, en el que se acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES, **y ADICIONALMENTE PRESENTARAN COPIA DEL PAGO EN EL MES**

INMEDIATAMENTE ANTERIOR" Negrilla fuera de texto, y como se puede evidenciar la aportada por "ADIS" está a nombre de un tercero, luego como lo vengo reiterando "ADIS **NO CUMPLE"** con lo exigido en el pliego de condiciones para lo cual no se necesita mas que un examen visual simple, el cual brilla por su ausencia mas aun habiendo obtenido la calificación que le fue asignada.

No puede su entidad, siendo la institución pública más respetada dentro del ámbito nacional permitirse inconsistencias como las observadas en el presente proceso de licitación, más aun cuando esta se encuentra en el ojo del huracán frente a los medios de comunicación y la opinión publica en general, Entregando la licitación de la referencia al Oferente "ADIS" sin el lleno de los requisitos legales, conducta por demás que estaría inmersa en conductas tipificadas en la legislación nacional y que podrían traer graves consecuencias para las personas encargadas de certificar el cumplimiento de todas las condiciones en el proceso de adjudicación más aun quien debió certificar que dicho oferente "SI CUMPLE" con todas las exigencias que son de carácter legal

De igual manera siendo uno de los requisitos del pliego de condiciones establecido dentro del proceso de la referencia, también es claro que la empresa "ADIS" NO CUENTA con la implementación de las normas de carácter legal y obligatorio, en lo referente al SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ya que como se puede observar no contrata directamente a sus colaboradores luego tampoco cuenta con este requisito menos aun en las condiciones exigidas por la ley tales como las que contiene la resolución 0312 del 2019 luego en este orden de ideas nuevamente se evidencia que la empresa "ADIS" NO CUMPLE con la totalidad de las objeciones existentes en el PLIEGO DE CONDICIONES.

Adicionalmente con el debido respeto me permito presentar mis objeciones frente a la evaluación final publicada el día 27 de mayo de 2019 dentro del proceso de la referencia, con base en las siguientes consideraciones:

En la publicación de los pliegos de condiciones no se había estipulado que los oferentes debían presentar junto con la propuesta el CERTIFICADO DE HABILITACION VIGENTE DE LOS SERVICIOS OFERTADOS, razón por la que solo hasta el día 15 de Mayo de 2019 mediante ADENDA N°02 DEL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N°013-DMBUG-2019, la entidad contratante resolvió modificar parcialmente el pliego de condiciones, de los cuales me permito hacer referencia a algunos puntos específicos:

(...) "2.2.4.3. CAPACIDAD DE PRESTAR LOS SERVICIOS (PARA TODOS LOS GRUPOS)

2.2.4.3.1. CERTIFICADO DE HABILITACION VIGENTE DE LOS SERVICIOS OFERTADOS. La institución prestadora de servicios de salud , oferente deberá presentar junto con la

propuesta, el CERTIFICADO DE HABILITACION VIGENTE DE LOS SERVICIOS OFERTADOS. La entidad contratante verificará que oferente se encuentre inscrito en el reps y realizará la evaluación de la totalidad de los servicios habilitados con su correspondiente declaración en el reps,...(...)"

1. Asimismo, en la referida adenda resolvió en el numeral 2.2.4.3.2. denominado *"PORTAFOLIO DE SERVICIOS ACTUALIZADO"* que el oferente debía presentar el portafolio con mínimo los siguientes funcionarios: Médico Internista, Médico Pediatra, Médico General, Terapeuta ocupacional, Terapeuta de Lenguaje - Fonoaudiología, Terapeuta respiratoria, Fisioterapeuta, auxiliar de enfermería, nutricionista, psicólogo, trabajador social y Jefe de Enfermería.

2. De igual manera, se estipuló en el numeral 2.2.4.3.3. que se debían allegar las HOJAS DE VIDA del personal profesional y/o técnico que labore en la entidad de acuerdo al portafolio de servicios actualizado.

En ese orden de ideas, es preciso recordar que la habilitación de los servicios de Salud anteriormente se regía bajo la normas 1043 del 2006, luego por la 1441 del 2013 y a su vez por la Resolución 2003 del 2014 en la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud, norma que actualmente se encuentra en vigencia y a la que debemos dar estricto cumplimiento para la prestación de servicios en salud.

3. Ahora bien, dentro del presente PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°013-DMBUG-2019 y siendo el OBJETO CONTRACTUAL: *"PRESTACION DE SERVICIOS DE ATENCION DOMICILIARIA Y HOSPITALIZACION EN CASA ESPECIALIZADA QUE INCLUYE SERVICIOS PROFESIONALES MEDICOS, PARAMEDICOS Y SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA SOPORTE VITAL E INSUMOS PARA PACIENTES QUE REQUIEREN VENTILACION MECANICA PARA EL PERSONAL DE AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL DISPENSARIO MEDICO DE BUCARAMANGA Y CUCUTA VIGENCIA 2019"* debemos remitirnos a la Resolución 2003 del 2014 *"Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud"* en la página 160, en el numeral 2.3.2.9 en el grupo otros servicios - servicios de atención domiciliaria en el estándar de Talento humano bajo el criterio atención domiciliaria de paciente crónico sin ventilador se cita lo siguiente:

Grupo: Otros Servicios	Servicio: Atención domiciliaria

Descripción del Servicio:

Servicio independiente y autónomo o dependiente de una IPS para el manejo de pacientes agudos o crónicos en ambiente domiciliario con criterios controlados. Desarrolla actividades y procedimientos propios de la prestación de servicios de salud, brindados en el domicilio o residencia del paciente con el apoyo de profesionales, técnicos o auxiliares de salud y la participación de la familia o cuidador, que requieren un plan individualizado de atención, buscando mantener al paciente en su entorno, con el máximo confort y alivio de síntomas posible, garantizando su seguridad, incluye:

- Atención domiciliaria paciente agudo.
- Atención domiciliaria paciente crónico sin ventilador.
- Atención domiciliaria paciente crónico con ventilador.
- Consulta domiciliaria.

Atención domiciliaria	
Estándar	**Criterio**
Talento Humano	Atención domiciliaria de paciente agudo Disponibilidad de: 1. Médico. 2. Enfermera. 3. Auxiliar de enfermería.
	Atención domiciliaria de paciente crónico sin ventilador 1. Cuenta con auxiliar de enfermería bajo la supervisión de enfermera. La permanencia en el domicilio del paciente de la auxiliar de enfermería, será determinada por la institución según la condicion del paciente y las guías y protocolos de manejo institucional. 2. Disponibilidad de médico general y enfermera con supervisión semanal mediante comité técnico científico. 3. Disponibilidad de médico especialista y de otros profesionales de la salud generales o especializados, de acuerdo con la complejidad de los procesos de atención requeridos por el paciente. Para efectos de la coordinación y supervisión del programa de hospitalización domiciliaria, podrá ser realizado por médico general o médico especialista.

Atención domiciliaria	
Estándar	**Criterio**
	4. Disponibilidad de nutrición, psicología, terapia física, ocupacional y de lenguaje. Se requiere de un familiar o acompañante permanente.
	Atención domiciliaria de paciente crónico con ventilador 1. Disponibilidad de médico general y enfermera según el plan de manejo, con supervisión semanal por médico especialista mediante comité técnico científico, el cual tendrá bajo su responsabilidad la coordinación del programa y garantizará evoluciones periódicas del paciente, de acuerdo con su condición de salud 2. Cuenta con auxiliar de enfermería en el domicilio del paciente, bajo la supervisión de profesional de enfermería y con certificado de la formación para el apoyo al cuidado del paciente con ventilación mecánica. 3. Disponibilidad de médico especialista y de otros profesionales de la salud generales o especializados, de acuerdo con la complejidad de los procesos de atención requeridos por el paciente. Para efectos de la coordinación y supervisión del programa de hospitalización domiciliaria, podrá ser realizado por médico general o médico especialista. 4. Disponibilidad de nutricionista, psicólogo, terapeuta respiratoria, física, ocupacional y del lenguaje Todo el personal cuenta con certificado de la formación para el apoyo para el soporte vital básico. Se requiere de un familiar o acompañante permanente.
	Consulta domiciliaria. Cuenta con médico u otros profesionales de salud en las disciplinas ofrecidas.

Así las cosas, es claro que la Resolución solo establece que es necesario contar con la disponibilidad de medico especialista y otro profesional de la salud pero **no exige de manera expresa que se debe contar con el servicio habilitado de pediatría u otra especialidad, e incluso expresa que los servicios puede ser supervisados por medico general.**

Asímismo es importante recordar que **en la oportunidad correspondiente MEDICUC IPS LTDA allegó las hojas de vida de cada uno de los profesionales contratados y disponibles en cada una de las especialidades requeridas** con lo que se evidenció que se cumplía a cabalidad con la norma antes citada y que por lo tanto contaba con la capacidad necesaria y suficiente para garantizar la ejecución del objeto contractual.

4. De otra parte, dentro de las razones expuestas en la evaluación final se cita lo preceptuado en la Ley 1438 de 2011 en su artículo 58 parágrafo, cabe anotar que el parágrafo del referido artículo fue modificado por el artículo 118 del Decreto - Ley 019 de 2012 el cual reza:

"***Toda nueva Institución Prestadora de Salud para el inicio de actividades y, por ende, para acceder a contratar servicios de salud****, deberá tener verificación de condiciones de habilitación expedida por la autoridad competente, que dispondrá de seis (6) meses desde la presentación de la solicitud para realizar la verificación. La verificación deberá ser previa cuando se trate de servicios de urgencias y servicios de alta complejidad. Los servicios oncológicos deberán tener habilitación y verificación previa por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, entidad que para desarrollar estas funciones, podrá celebrar convenios interadministrativos.*" (negrilla y subraya fuera de texto)

Es evidente que la norma hace referencia a las **"nuevas"** instituciones prestadoras de servicios de salud y en tal sentido es para ellas para quienes aplica la norma citada, razón por la que es preciso recordar que MEDICUC IPS LTDA es una IPS con más de DIEZ (10) AÑOS de operación y por ende de experiencia y servicio, **con lo cual se excluye de la obligación de tener el servicio habilitado y más aún la norma es expresa al consagrar los servicios que requieren que la verificación sea previa, esto es cuando se trate de servicios de urgencias, servicios de alta complejidad y servicios de oncología, lo cual no sucede con los servicios del objeto contractual del presente proceso.**

En ese orden de ideas, de ninguna manera puede desconocerse que MEDICUC IPS LTDA sí cumplía con todos los requisitos para el desarrollo del objeto contractual, dado que en la respuesta a las observaciones de la evaluación que presentamos el día 23 de mayo, pese a que no era obligatorio allegamos la solicitud de apertura del servicio de pediatría y además aportamos las hojas de vida de todos los médicos generales y especialistas contratados por

MEDICUC IPS LTDA que cuentan con la idoneidad, acreditación y disponibilidad para la prestación de los servicios de salud requeridos cada uno dentro de su especialidad, incluida pediatría, con lo cual podíamos prestar de manera eficiente, continua y con calidad todos los servicios ofertados y que hacen parte del objeto contractual del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N°013-DMBUG-2019 para el cual presentamos oportunamente nuestra propuesta y todos los documentos requeridos para tal efecto.

Así las cosas resulta inaceptable para MEDICUC IPS LTDA el resultado de la evaluación técnica publicada el día 27 de mayo de 2019, toda vez que su entidad desconoció la Resolución 2003 del 2014 y demás normas citadas, la cual es la que se encuentra vigente y con ello lesionó los intereses de mi representada impidiendo la continuidad en el proceso.

En tal virtud presentaré ante las entidades correspondientes mi desacuerdo y objeción con el informe final de la evaluación técnica de propuestas por ustedes reportado.

Cordialmente,

FABIO RENE RINCON NAVARRO

REPRESENTANTE LEGAL

MEDICUC IPS LTDA

Con copia a: Procuraduría General de la Nación

Contraloría General de la República

Ministerio de Defensa - Dirección de Sanidad Ejército Nacional

Ministerio de Salud.